Antonio López Castillo (dir.): *Lenguas y Constitución Española*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 414 págs.

Vivimos una época de replanteamiento de la comprensión de los dogmas universalistas e igualadores propios del constitucionalismo. No porque se haya renunciado a alcanzar la justicia en términos de igualdad, sino porque parece haberse cobrado conciencia de que la igualdad ciega a la diversidad puede resultar ser muy injusta. Se ha comenzado a exigir al valor de la democracia que preste atención a algunas formas de diversidad.

Siguiendo este planteamiento se ha incluido, en el concepto de familia, formas de convivencia que hasta hace muy poco no merecían esa calificación. Se han «despatologizado» formas de vivir la sexualidad y el género consideradas hasta hace muy poco tiempo como perversión o enfermedad. Se ha flexibilizado la comprensión de lo que es la vida buena, desprendiéndola de connotaciones culturales cerradas. Y todo ello se ha hecho, además, en nombre de la igualdad y asumiendo bajo su realización nuevos derechos con los que se pretende proteger la diversidad. Estamos, en definitiva, en un tiempo de valorización de la diversidad en el que, como otras facetas, la diversidad lingüística ocupa su propio espacio.

Ya el ánimo democratizador del constituyente español quiso reparar la injusticia que el régimen franquista había cometido combatiendo el pluralismo lingüístico propio de España. La filóloga Inés Fernández Ordoñez, quien firma el prólogo de la obra colectiva que aquí se presenta, explica el proceso histórico por el cual, desde la Edad Media, el uso de las distintas lenguas que se hablaban en España derivaron en la realidad de nuestro tiempo. Tiempo en el que coexisten varias lenguas históricas españolas y en la que una de ellas, la castellana, ha alcanzado la preeminencia y generalización de uso en todo el país mientras que el uso de las otras ha quedado restringida a espacios geográficos más pequeños.

A esta realidad histórica, previa formulación en el preámbulo, se le dedicó el artículo 3 de la Constitución de 1978 que vino a fijar el marco en el que se habría de desarrollar la institucionalización y la articulación normativa del pluralismo lingüístico en España.

El reconocimiento constitucional impulsó el análisis doctrinal sobre el derecho de lenguas en España, análisis al que han hecho su aportación importantes juristas españoles, algunos de los cuales participan en la redacción del libro que aquí se presenta. De esta manera, la doctrina española sobre el derecho de las lenguas ha profundizado sobre el entendimiento de categorías conceptuales que se emplean en el derecho comparado sobre el estatuto jurídico de las lenguas y sobre la naturaleza de los derechos lingüísticos, aplicándolo al contexto español, adaptándolo a las circunstancias de cada

momento y construyendo las diversas interpretaciones que dicho contexto admite desde posicionamientos ideológicos distintos.

Por otra parte, hoy, la diversidad lingüística y el pluralismo que aquella provoca están bendecidos más que nunca por su contribución a la riqueza cultural y por el valor en alza que supone la particularidad identitaria. Es precisamente una acción enmarcada en la reivindicación del valor de una identidad particular la que explica buena parte de las razones por las que se edita este libro, *Lenguas y Constitución Española*, que es a su vez resultado de la Jornada que bajo el mismo título se celebró el 28 de noviembre de 2011 en la Universidad Autónoma de Madrid.

El acontecimiento que ha revolucionado la comprensión del derecho de lenguas en España ha sido la reforma del Estatuto de Cataluña de 2006 que, redactado sobre la base de una importante reivindicación identitaria, concedía un estatus jurídico preeminente a la lengua catalana en Cataluña. Las dudas de constitucionalidad de dicha preeminencia (entre otras cuestiones) originaron un proceso de recurso ante el Tribunal Constitucional que se resolvió mediante la STC 31|2010. Muchas de las contribuciones de este libro tienen como objeto de atención este caso. Otras lo abordan de forma indirecta. Todas ellas pretenden abordar el debate sobre los límites constitucionales a la reforma del derecho de lenguas en España desde la reflexión jurídica.

El libro contiene cinco capítulos. El primero, «Rasgos generales del modelo lingüístico constitucional» se centra en lo que podría llamarse el bloque de constitucionalidad lingüístico de España.

En este capítulo, Juan José Solozábal Echavarría aborda los artículos de la Constitución que construyen la «Constitución Lingüística«, señalando las líneas rojas de esta regulación, aquellas que delimitan lo que, en cualquier manera, no se puede hacer o lo que debería poder hacerse. Ramón Punset Blanco apela a la tarea del jurista para preservar la paz civil subrayando el contenido normativo limitado de la regulación lingüística constitucional. Javier García Roca completa el análisis a través de lo contenido en los Estatutos de Autonomía, señalando aquellos elementos que componen el universo normativo del pluralismo lingüístico en España.

El segundo capítulo, «Institucionalización y articulación normativa del pluralismo lingüístico en el espacio europeo« sitúa el debate normativo en el marco de referencia europeo.

Tras la introducción de Carles Viver Pi Sunyer al sistema europeo, Alberto López Basaguren señala la Carta Europea de Lenguas regionales o minoritarias de 1992 como un instrumento útil para evitar la postergación de las lenguas oficiales aunque no sean minoritarias. Posteriormente cuatro autores explican las peculiaridades de sistemas lingüísticos comparados. Eduardo J. Ruiz Vieytez analiza el estatuto jurídico constitucional de las lenguas de las

repúblicas postsoviéticas que se encuentran en territorio europeo, explicando los diversos modelos que conviven y ofreciendo visibilidad a algunos problemas específicos como el que se refiere a las distintas grafías. Paolo Caretti y Cesar Aguado Renedo ofrecen por su parte las experiencias italiana y francesa respectivamente como contrapunto a la experiencia española, explicando los respectivos procesos por los que las lenguas comunes llegaron a serlo y la forma en que han quedado por ello condicionados los estatutos jurídicos de las lenguas diversas. Y Daniel Thürer explica que el fundamento de la paz lingüística suiza obedece a una efectiva política de respeto por la diversidad y las minorías.

El tercer capítulo, «de los derechos lingüísticos», contiene reflexiones de carácter general y también específico sobre esta materia.

Alfonso Ruiz Miguel analiza la cuestión catalana desde la perspectiva del contenido de los derechos lingüísticos entendidos de forma individual o colectiva. Esther Gómez Calle profundiza sobre los derechos que en el tráfico jurídico privado ofrecen las comunidades autónomas. Finalmente, Xabier Arzoz Santisteban centra su atención sobre los derechos lingüísticos de los ciudadanos ante las administraciones públicas, explicando las dinámicas variantes de estos derechos en función del órgano a que se dirijan, la voluntad de los poderes públicos que correspondan y la planificación de la política lingüística en proceso de adaptación al contexto social.

El cuarto capítulo, «de la potencialidad evolutiva del modelo lingüístico español» contiene dos contribuciones. En primer lugar, en la aportación de Antonio López Castillo se reflexiona sobre la coexistencia oficial de las lenguas en un marco de doctrinarismo lingüístico nacionalista, y hace una previsión de cómo resultaría la convivencia de lenguas en el caso de que se produjeran reformas normativas del actual derecho de lenguas. En segundo lugar, José Manuel Pérez Fernández se centra en las recientes reformas estatutarias en relación con el régimen jurídico de las lenguas subrayando una nueva tendencia en relación con el reconocimiento autonómico de lenguas de ámbito inferior a la Comunidad Autónoma para las cuales las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales del artículo 3 de la Constitución exigirían una puesta al día.

El quinto, y último, capítulo se reserva a las conferencias de clausura ofrecidas por Nicoletta Maraschio y a Manuel Aragón Reyes. La primera (responsable de la Academia Italiana de la Lengua) reivindica la labor de las instituciones, particularmente de enseñanza, para adaptarse a las exigencias cambiantes de la coexistencia de las lenguas en procesos dinámicos evolutivos. Y el segundo analiza, por su parte, la jurisprudencia constitucional española en materia de lenguas y avisa sobre el error que supone pretender que el derecho ocupe el espacio de la lingüística o que la lingüística instrumentalice el derecho.

En este libro se muestra, más allá de los méritos objetivos de sus diversas contribuciones, un deseo por alejar el debate sobre el derecho de las lenguas en España del «ruido de la política«, por rescatarlo del «estado de naturaleza» en el que se encuentra y por recuperar el debate jurídico como garantía de la coexistencia pacífica de las lenguas, por la justa integración de lo particular y lo común.

Miren E. Gorrotxategi Azurmendi UPV/EHU, Bilbao

Marta del Pozo (dir.) y Almudena Gallardo Rodríguez (coord.), ¿Podemos erradicar la violencia de genero? Análisis, debate y propuestas, Comares, Granada, 2015, 320 págs.

Los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014, tuvo lugar, en la Universidad de Salamanca, un encuentro (y es el cuarto) con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero, cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la manifestación más grave de desigualdad, la violencia ejercida contra las mujeres, y prestar asistencia a las víctimas. Como ya es sabido, dicha ley fue declarada plenamente constitucional por la STC 59/2008, que resuelve el recurso interpuesto por el PP, a la que siguieron otras muchas, con motivo de las diferentes cuestiones de inconstitucionalidad planteadas.

El libro aparece dedicado a la Profesora Ángela Figueruelo Burrieza, Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca, «por su magisterio, amistad, generosidad, lealtad, y su diaria y constante lucha en pro de la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y de la erradicación de la violencia de genero». Difícilmente se puede justificar de forma más adecuada esta más que merecida dedicatoria a Ángela Figueruelo. Quienes la conocemos sabemos apreciar su dedicación a la docencia y a la investigación, su proyección internacional en Latinoamérica, su compromiso personal con la igualdad y la democracia y, lo que no es menos importante, su propia condición de buena persona, de mujer entregada a sus discípulos y discípulas (ha dirigido mas de 25 tesis doctorales), a sus amigos y a los valores y principios que inspiran una auténtica Universidad, que no es precisamente la que tenemos en la actualidad en nuestro país.

El libro recoge las ponencias y comunicaciones presentadas al Congreso, prácticamente todas ellas con un contenido breve pero profundo, y termina con unas conclusiones generales, realizadas por las Profesoras Marta del Mozo y Almudena Gallardo Rodríguez, que es imposible no suscribir plena-